

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 2300131030042018-00204-00 (Expropiación).

Incumbe en esta oportunidad que el Despacho proceda a nombrar curador ad-litem para los demandados **CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA, LUIS CARLOS CORREA CASTRO, JULIAN DIAZ SIERRA, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, MARIA ELDA ESTRADA DE HERNANDEZ, DEYANIRA GUERRA VILLABON, ROCIO HERNANDEZ ARENAS, JAVIER EUGENIO HERNANDEZ ESTRADA, JOSE VICENTE HOYOS SIERRA, LUZ ELENA LOPEZ CARDONA, MARTHA CECILIA MARTINEZ GENES, LUIS FERNANDO MENDEZ BERROCAL, JUAN CARLOS MENDEZ BERROCAL, JACKELINNE MENDEZ BERROCAL, JAIME DE JESUS POSADA ARANGO, MARCO JULIO RINCON BOTERO, LUCIA ELENA RIOS CARDONA, INVERSIONES ETERNAS Y CIA E. EN C., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, quienes se encuentran emplazados mediante publicación que se hiciera el domingo 15 de Diciembre de 2019 en el diario El Tiempo.

Por ello, se nombra como curador ad-litem al doctor JUAN CARLOS PEREZ PALACIO, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Lo anterior, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Además, al revisar el expediente se avizora que se encuentra pendiente por resolver la petición allegada por el doctor Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga (C.C. 71.386.826), en su calidad de representante legal judicial de Bancolombia, según el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien solicita la desvinculación de la entidad que representa teniendo en cuenta que del bien inmueble objeto de este proceso identificado con la matrícula 140-132114 de la Oficina de Registro de esta ciudad, fueron abiertas otras matriculas entre ellas la **140-132144**, esta última que muy a pesar que a la fecha de presentación de la demanda 10 de Septiembre de 2018, efectivamente figuraba a nombre de Leasing Colombia S.A. hoy Bancolombia S.A, debido a una operación de leasing que fue cancelada mediante Escritura Publica No. 1097 del 08 de Julio de 2019 suscrita en la Notaria Primera de Montería, fue transferido a la sociedad

LUBRISINU S.A.S., escritura esta que se encuentra debidamente registrada en el folio de matricula con fecha 19 de Julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la desvinculación de Bancolombia S.A. y en su lugar llamar al propietario inscrito a la fecha efectiva del emplazamiento.

Así las cosas, y luego de revisada la documentación adosada a la solicitud, advierte esta Judicatura que le asiste la razón al togado en tal sentido toda vez que revisado el folio de matricula inmobiliaria **No. 140-132114** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se observa que del mismo se desprendieron las siguientes matriculas: 140-132130, 140-132132, 140-132155, 140-132160, 140-132161, 140-132159, 140-132129, 140-132158, 140-132162, 140-132157, 140-132131, 140-132156 140-132144, 140-132116, 140-132127, 140-132122, 140-132121, 140-132123, 140-132168, 140-132124, 140-132169, 140-132126, 140-132167, 140-132128, 140-132154, 140-132118, 140-132115, 140-132166, 140-132119, 140-132163, 140-132164, 140-132165, 140-132120, 140-132117, 140-132125, 140-132135, 140-132150, 140-132138, 140-132148, 140-132133, 140-132149, 140-132152, 140-132143, 140-132142, 140-132139, 140-132140, 140-132141, 140-132137, 140-132151, 140-132147, 140-132145, 140-132136, 140-132153, 140-132134 y 140-132146, y aunado a ello, BANCOLOMBIA S.A. demuestra que no es propietario del bien inmueble mencionado sino la sociedad LUBRISINU S.A.S., por tal razón se accederá a la desvinculación de Bancolombia S.A., y como consecuencia de ello, se requerirá a la entidad actora para que cumpla con la carga procesal de iniciar los trámites de notificación a la Sociedad LUBRISINU S.A.S.

Finalmente, se señala que se tendrá por contestada la demanda por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por haber sido presentada dentro del termino de ley.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR como curador ad-litem de los demandados **CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA, LUIS CARLOS CORREA CASTRO, JULIAN DIAZ SIERRA, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, MARIA ELDA ESTRADA DE HERNANDEZ, DEYANIRA GUERRA VILLABON, ROCIO HERNANDEZ ARENAS, JAVIER EUGENIO HERNANDEZ ESTRADA, JOSE VICENTE HOYOS SIERRA, LUZ ELENA LOPEZ CARDONA, MARTHA CECILIA MARTINEZ GENES, LUIS FERNANDO MENDEZ BERROCAL, JUAN CARLOS MENDEZ BERROCAL, JACKELINNE MENDEZ**

BERROCAL, JAIME DE JESUS POSADA ARANGO, MARCO JULIO RINCON BOTERO, LUCIA ELENA RIOS CARDONA, INVERSIONES ETERNAS Y CIA E. EN C., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., al doctor JUAN CARLOS PEREZ PALACIO, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaria comuníquese en tal sentido.

TERCERO. Desvincular del presente proceso a la entidad BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, vincúlese a la Sociedad LUBRISINU S.A.S., y requiérase a la ANI para que cumpla con la carga procesal de iniciar los tramites de notificación a la empresa mencionada.

QUINTO. Tener por contestada la demanda por parte de BANCO DE OCCIDENTE, por haber sido presentada dentro del termino de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb7081af3f8e0b98fc4cea4f04a745314899682dcf8cf3b5aa6b2869ee7c8e9

Documento generado en 15/02/2021 06:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>